



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, doce (12) de junio de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA: EJECUTIVO PREVIAS

RADICADO: 54-001-40-03-009-2011-00218-00

Precluido el término de traslado de la liquidación del crédito, presentada por el apoderado del extremo demandante, sin que fuera objetada, y reunidos los requisitos legales, el despacho procede a impartirle APROBACION en aplicación del artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ


YULI PAOLA RUDA MATEUS

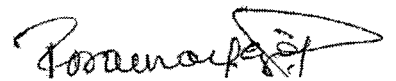
rm



**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA**

Notificación por Estado
La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, fijado hoy
_____ a las 8:00 A.M.

Original Firmado





**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, doce (12) de junio de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA: EJECUTIVO PREVIAS

RADICADO: 54-001-40-03-009-2011-00476-00

Precluído el término de traslado de la liquidación del crédito, presentada por el apoderado del extremo demandante, sin que fuera objetada, y reunidos los requisitos legales, el despacho procede a impartirle APROBACION en aplicación del artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ


YULI PAOLA RUDA MATEUS

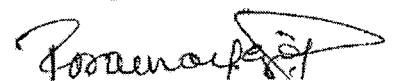
rm



**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA**

Notificación por Estado
La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, fijado hoy
_____ a las 8:00 A.M.

Original Firmado





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, doce (12) de junio de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA: EJECUTIVO PREVIAS

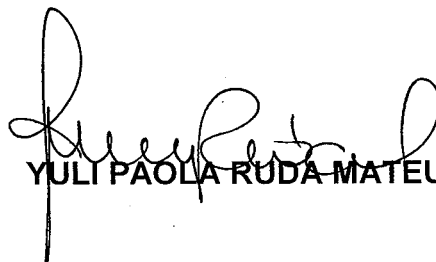
RADICADO: 54-001-40-03-009-2011-00477-00

Precluido el término de traslado de la liquidación del crédito, presentada por el apoderado del extremo demandante, sin que fuera objetada, y reunidos los requisitos legales, el despacho procede a impartirle APROBACION en aplicación del artículo 446 del Código General del Proceso, no obstante el despacho para mayor claridad totaliza los intereses moratorios, quedando de la siguiente manera:

CAPITAL	\$ 8.387,180,00
INTERES MORATORIO DEL 08/04/2011 HASTA 4/12/2019	\$19.354.459,31
TOTAL OBLIGACIÓN	\$ 27.741.639,31

NOTIFIQUESE

LA JUEZ


YULI PAOLA RUDA MATEUS

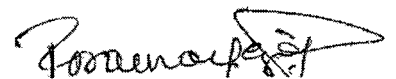
rm

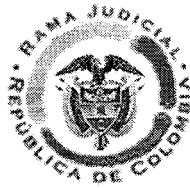


JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA

Notificación por Estado
La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, fijado hoy
_____ a las 8:00 A.M.

Original Firmado





**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, doce (12) de junio de dos mil veinte (2020)

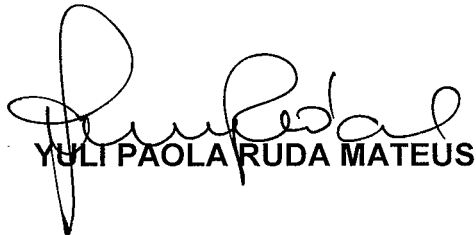
REFERENCIA: EJECUTIVO PREVIAS

RADICADO: 54-001-40-03-009-2011-00765-00

Precluido parte el término de traslado de la liquidación del crédito, presentada por el apoderado de la demandante, sin que haya sido objetada, y así mismo reúne las previsiones legales, el despacho procede a impartirle APROBACION, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ


YULI PAOLA RUDA MATEUS

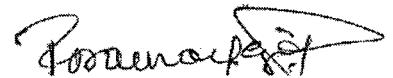
rm



**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA**

Notificación por Estado
La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, fijado hoy
_____ a las 8:00 A.M.

Original Firmado





**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

**REFERENCIA: EJECUTIVO PREVIAS
RADICADO: 54-001-40-03-009-2012-00117-00**

San José de Cúcuta, doce (12) de junio de dos mil veinte (2020)

Precluido el término de traslado de la liquidación de crédito presentada por el apoderado del extremo demandante, el despacho no accede a aprobarla, teniendo en cuenta que en ella refiere valores con tasa de interés moratoria superior a la fijada por la Superintendencia Financiera para el periodo que comprende el año 2019

Por lo anterior, es por esto que el despacho en aplicación del artículo 446 del Código General del Proceso, modificara la liquidación presentada visible al folio 69, de acuerdo al cuadro adjunto a este auto, manteniendo las liquidaciones de crédito anteriores que ya fueron aprobadas, la cual quedara así:

CAPITAL	\$6.000.000,00
Vienen aprobados en el proceso intereses moratorios causados desde 16 de junio de 2010 hasta el 7 de octubre de 2014	\$ 7.370.976,00
Menos abono	\$ 1.900.000,00
Intereses de 30 de Junio de 2016 al 30 de diciembre de 2018	\$ 5.733.604,00
Intereses moratorios del 1 enero/19 al 30/dicbre./2019	\$ 1.613.700,00
TOTAL LIQUIDACION DE CREDITO	\$18.818.280,00

NOTIFIQUESE

LA JUEZ


YULI PAOLA RUDA MATEUS

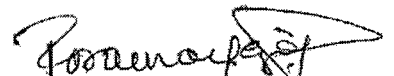
rm



**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA**

Notificación por Estado
La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, fijado hoy
_____ a las 8:00 A.M.

Original Firmado





**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, doce (12) de junio de dos mil veinte (2020)

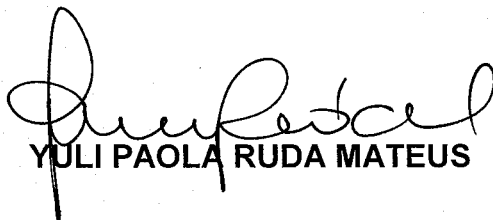
**REFERENCIA: EJECUTIVO PREVIAS
RADICADO: 54-001-40-03-009-2012-00275-00**

Precluido el término de traslado de la liquidación del crédito, presentada por la apoderado del extremo demandante, el despacho no accede a aprobarla, teniendo en cuenta que en ella refiere el valor por concepto de costas que no deben incluirse en la liquidación del credito , es por esto que el despacho en aplicación del artículo 446 del Código General del Proceso, modificara la liquidación presentada, quedando de la siguiente manera.

CAPITAL	\$2.000.000.00
INTERES MORATORIO DEL 1/3/2012 HASTA 30/11/2019, menos abonos de \$2.357.805.57	\$1.987.928,92
TOTAL DE LA OBLIGACIÓN	\$3.987.928.92

NOTIFIQUESE

LA JUEZ


YULI PAOLA RUDA MATEUS

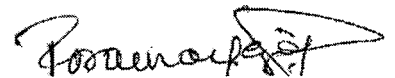
rm



**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA**

Notificación por Estado
La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, fijado hoy
_____ a las 8:00 A.M.

Original Firmado





**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

**REFERENCIA: EJECUTIVO PREVIAS
RADICADO: 54-001-40-03-009-2012-00765-00**

San José de Cúcuta, doce (12) de junio de dos mil veinte (2020)

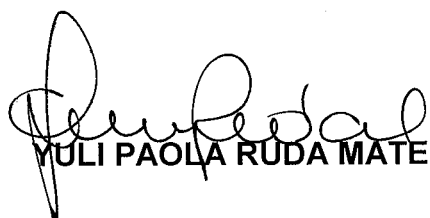
Precluido el término de traslado de la liquidación de crédito presentada por la apoderada del extremo demandante, el despacho no accede a aprobarla, teniendo en cuenta que en ella refiere valores con tasa de interés moratoria superior a la fijada por la Superintendencia Financiera, además liquida algunos meses con 31 días, cuando para efectos de intereses todos los meses se cuenta con 30 días.

Por lo anterior, es por esto que el despacho en aplicación del artículo 446 del Código General del Proceso, modificara la liquidación presentada, de acuerdo al cuadro adjunto a este auto, la cual quedara así.

CAPITAL	\$231.000,00
Intereses moratorios del 23 agosto/2011 al 30/dicbre./2019	\$563.857,27
TOTAL LIQUIDACION DE CREDITO	\$794.857,27

NOTIFIQUESE

LA JUEZ


YULI PAOLA RUDA MATEUS

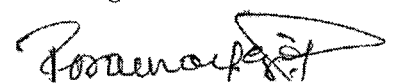
rm



**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA**

Notificación por Estado
La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, fijado hoy
_____ a las 8:00 A.M.

Original Firmado





**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, doce (12) de junio de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA: EJECUTIVO PREVIAS

RADICADO: 54-001-40-03-010-2012-00803-00

Precluido parte el término de traslado de la liquidación del crédito, presentada por la apoderada de la demandante, sin que haya sido objetada, y así mismo reúne las previsiones legales, el despacho procede a impartirle APROBACION, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ


YULI PAOLA RUDA MATEUS

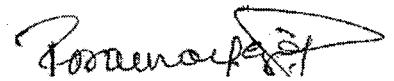
rm



**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA**

Notificación por Estado
La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, fijado hoy
_____ a las 8:00 A.M.

Original Firmado





**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

**REFERENCIA: EJECUTIVO PREVIAS
RADICADO: 54-001-40-03-009-2013-00120-00**

San José de Cúcuta, doce (12) de junio de dos mil veinte (2020)

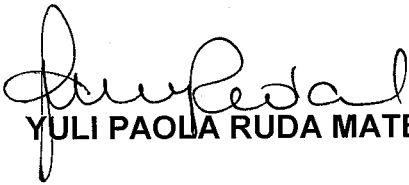
Precluido el término de traslado de la liquidación de crédito presentada por el apoderado del extremo demandante, el despacho no accede a aprobarla, teniendo en cuenta que en ella refiere valores con tasa de interés moratoria superior a la fijada por la Superintendencia Financiera, respecto de los meses del año 2019, como también enero y febrero de 2020.

Por lo anterior, es por esto que el despacho en aplicación del artículo 446 del Código General del Proceso, modificara la liquidación presentada, de acuerdo al cuadro adjunto a este auto, la cual quedara así.

CAPITAL	\$ 6.534.904,00
Intereses moratorios del 3 octubre/2012 al 17/ febrero/2020	\$ 14.023.755,13
TOTAL LIQUIDACION DE CREDITO	\$ 20.558.659,13

NOTIFIQUESE

LA JUEZ


YULI PAOLA RUDA MATEUS

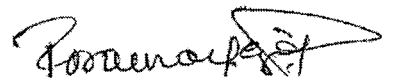
rm



**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA**

Notificación por Estado
La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, fijado hoy
_____ a las 8:00 A.M.

Original Firmado





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, doce (12) de junio de dos mil veinte (2020)

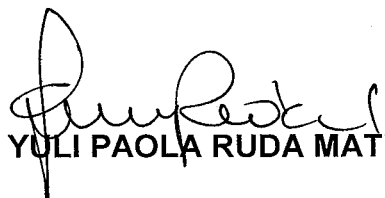
REFERENCIA: EJECUTIVO PREVIAS
RADICADO: 54-001-40-03-009-2013-00163-00

Precluido el término de traslado de la liquidación del crédito, presentada por el apoderado del extremo demandante, el despacho no accede a aprobarla, teniendo en cuenta que en ella no concuerda los valores cancelados por el demandado a través de los depósitos judiciales, debiéndose imputar el pago primero a intereses de plazo, luego a los intereses moratorios de acuerdo a la fecha en que fueron pagados los dineros, igualmente los meses a liquidar son de 30 días, no 31 días, es por esto que el despacho en aplicación del artículo 446 del Código General del Proceso, modificara la liquidación presentada, conforme la liquidación anexa, quedando de la siguiente manera.

CAPITAL.....	\$4.000.000,00
INTERESES DE PLAZO liquidados 16 de septiembre de 2012	
Al 15 de diciembre de 2012.....	\$ 208.600,00
ABONOS OBLIGACION.....	-\$ 6.530.629,00
SE DESCUENTA INTERESES MORATORIOS al 12 DE ABRIL	
De 2016 ultimo abono y lo debido por los intereses de plazo..	
INTERESES MORATORIOS debidos al 30 de	
Enero del 2020.....	\$1.475.057,00
SALDO CAPITAL ADEUDADO.....	\$1.371.852,00
TOTAL OBLIGACION DEL CREDITO.....	\$2.846909,00

NOTIFIQUESE

LA JUEZ


YULI PAOLA RUDA MATEUS



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA

Notificación por Estado
La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, fijado hoy
_____ a las 8:00 A.M.

Original Firmado





**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, doce (12) de junio de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA: EJECUTIVO PREVIAS

RADICADO: 54-001-40-22-701-2013-00725-00

Precluido el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por el apoderado del extremo demandante, se observa que multiplica algunos meses con 30 días y otros con 28 días, y para efectos de liquidación de intereses todos los meses se cuentan con 30 días.

Por lo anterior, el despacho en aplicación del artículo 446 del Código General del Proceso, modificara la liquidación presentada, según cuadro de liquidación adjunta, descuenta el abono del mes de julio de 2014, quedando de la siguiente manera.

CAPITAL	\$ 4.000.000,00
ABONO efectuado julio de 2014	\$ 205.844,33
INTERESES DE MORA del 08-08-2012 al 30-01-2020	\$ 8.775.136,67
TOTAL OBLIGACIÓN	\$ 12.569.292,34

NOTIFIQUESE

LA JUEZ,


YULI PAOLA RUDA MATEUS

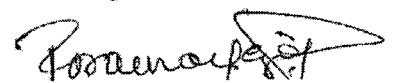
rm



**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA**

Notificación por Estado
La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, fijado hoy
_____ a las 8:00 A.M.

Original Firmado



REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, trece (13) de Marzo de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA: EJECUTIVO PREVIAS
RADICADO: 54-001-40-22-009-2014-00008-00

Teniendo en cuenta que el presente asunto ya fue terminado por pago total de la obligación y que existen depósitos judiciales descontados a la señora **LUZ HELENA ORTIZ CARRILLO** y consignados por cuenta de este proceso, se accede a la entrega de los dineros al Dr. Eduard Yesith Almeida Chasoy, facultado para tal fin según poder obrante a folio 108 del expediente. Por **SECRETARIA** procédase de conformidad.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


YULI PAOLA RUDA MATEUS
Juez

RC/MC

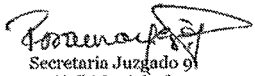


JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, fijado hoy
_____ a las 8:00 A.M.

Original Firmado


Secretaria Juzgado 9º
Civil Municipal



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, doce (12) de junio de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA: EJECUTIVO PREVIAS

RADICADO: 54-001-40-22-009-2014-00605-00 ✓

Teniendo en cuenta el memorial presentado por la apoderada actora y el demandado, visible al folio 76 del cuaderno No. 1, y reunidas las previsiones del art 461 del C G P, se accede a decretar la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

En consecuencia, el Juzgado,

R E S U E L V E:

1º.- Decretar la terminación del presente proceso ejecutivo con previas radicado No. 605-2014, siendo demandante LEATHER COLLECTION SAS, y demandado ALMACEN MARIA Y CIA LTDA, por pago total de la obligación, acorde con lo normado en el art. 461 del C G P.

2º.- CANCELAR las medidas cautelares decretadas, librándose los oficios pertinentes con las indicaciones del caso.

Ofíciase a la secuestre ROSA MARIA CARRILLO comunicándole lo decidido en este auto, a efecto haga entrega de los bienes muebles embargados al señor EDGAR MAURICIO MEJIA CONTRERAS Representante legal del local comercial demandado.

3º.- En caso de presentarse solicitud de remanente dentro de la ejecutoria de este auto, déjese a disposición del despacho judicial que lo requiera, los bienes embargados en este asunto, de conformidad con el art.466 del C G P.

4º.- Desglosar a cargo de la parte demandante las facturas base de recaudo, con la anotación que fueron canceladas por pago total de la obligación.

5º.- Ejecutoriado este auto y cumplido lo anterior, archívese en forma definitiva, previa anotación en los libros radicadores y en el sistema.

NOTIFIQUESE,

LA JUEZ,


YULI PAOLA RUDA MATEUS



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, doce (12) de junio de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA: EJECUTIVO PREVIAS
RADICADO: 54-001-40-22-009-2014-00611-00 ✓

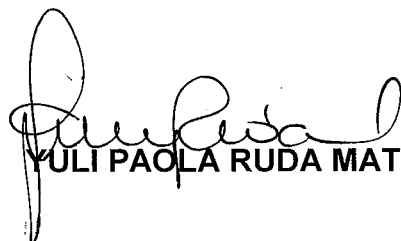
Precluido el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la apoderada del extremo demandante, se observa que liquida algunos meses del año 2019 con intereses superiores a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera, así mismo no totaliza las cantidades separadamente, como el rubro del interés de plazo que es solo de un mes, conforme lo decretado en el mandamiento de pago de fecha cuatro de septiembre de dos mil catorce.

Por lo anterior, el despacho en aplicación del artículo 446 del Código General del Proceso, modificara la liquidación presentada, según cuadro de liquidación adjunta, quedando de la siguiente manera.

CAPITAL	\$ 1.016.000,00
INTERES DE PLAZO al 1.8 % del 24-09-2013 al 23-10-2013	\$ 18.288,00
INTERESES DE MORA del 24-10-13 al 30-09-19	\$ 1.757.689,00
TOTAL OBLIGACIÓN	\$ 2.791.977,00

NOTIFIQUESE

LA JUEZ,


YULI PAOLA RUDA MATEUS

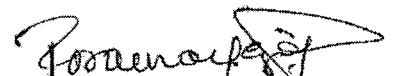
rm



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA

Notificación por Estado
La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, fijado hoy
_____ a las 8:00 A.M.

Original Firmado





**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, doce (12) de junio de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA: EJECUTIVO PREVIAS

RADICADO: 54-001-40-22-009-2015-00181-00

Precluido el término de traslado de la liquidación del crédito, presentada por el apoderado del extremo demandante, el despacho no accede aprobarla, teniendo en cuenta que en ella totaliza en forma errada los conceptos adeudados, contrario a la anterior liquidación de crédito aprobada.

De otra parte, cobra otras cuotas de condominio como aparece al folio 87, lo cual no se ajusta a lo decretado en el auto de mandamiento de pago adiado veinte de marzo de dos mil quince, donde igualmente no se decretaron intereses moratorios que se siguieran causando.

Por lo expuesto, el despacho en aplicación del artículo 446 del Código General del Proceso, requiere al actor para que la corrija.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ


YULI PAOLA RUDA MATEUS

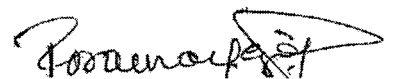
RM



**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA**

Notificación por Estado
La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, fijado hoy
_____ a las 8:00 A.M.

Original Firmado





**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, doce (12) de junio de dos mil veinte (2020)

**REFERENCIA: EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICADO: 54-001-40-22-009-2015-00220-00**

Precluido el término de traslado de la liquidación del crédito, presentada por el apoderado del extremo demandante, sin que fuera objetada, y reunidos los requisitos legales, el despacho procede a impartirle APROBACION en aplicación del artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ


YULI PAOLA RUDA MATEUS

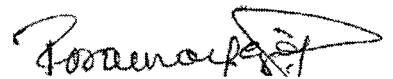
rm



**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA**

Notificación por Estado
La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, fijado hoy
_____ a las 8:00 A.M.

Original Firmado





**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

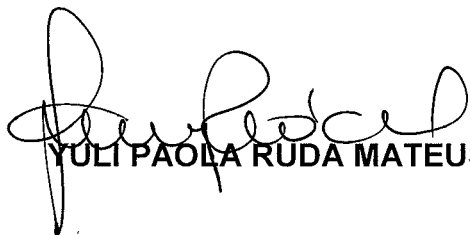
San José de Cúcuta, doce (12) de junio de dos mil veinte (2020)

**REFERENCIA: EJECUTIVO PREVIAS
RADICADO: 54-001-40-22-009-2015-00303-00**

Precluido parte el término de traslado de la liquidación del crédito, presentada por el apoderado de la demandante, sin que haya sido objetada, y así mismo reúne las previsiones legales, el despacho procede a impartirle APROBACION, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ


YULI PAOLA RUDA MATEUS

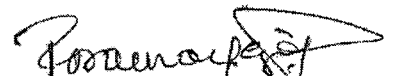
rm



**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA**

Notificación por Estado
La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, fijado hoy
_____ a las 8:00 A.M.

Original Firmado





**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, doce (12) de junio de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA: EJECUTIVO PRENDARIO

RADICADO: 54-001-40-22-009-2015-00358-00 ✓

Precluído el término de traslado de la liquidación del crédito, presentada por la apoderada de la parte demandante, sin que haya sido objetada, y así mismo reúne las previsiones legales , el despacho procede a impartirle APROBACION, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ


YULI PAOLA RUDA MATEUS

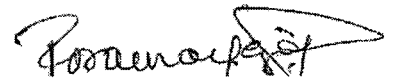
2015 – 00358rm



**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA**

Notificación por Estado
La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, fijado hoy
_____ a las 8:00 A.M.

Original Firmado





**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, doce (12) de junio de dos mil veinte (2020)

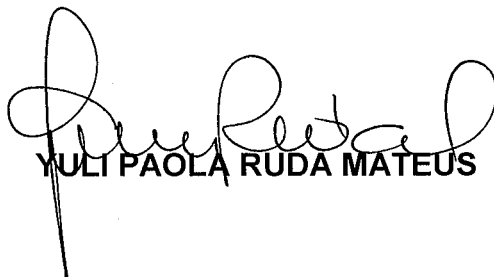
**REFERENCIA: EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICADO: 54-001-40-22-009-2015-00569-00**

Precluído el término de traslado de la liquidación del crédito, presentada por el apoderado de la parte demandada, sin que haya sido objetada, y así mismo reúne las previsiones legales, el despacho procede a impartirle APROBACION, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso.

De otra parte, se corre traslado por 3 días a la parte demandante de la solicitud de terminación del proceso allegada por el demandado, para que se pronuncie si lo considera pertinente, colocándole en conocimiento la consignación efectuada por la suma de \$ 342.164,93.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ


YULI PAOLA RUDA MATEUS

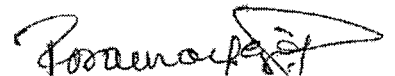
rm



**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA**

Notificación por Estado
La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, fijado hoy
_____ a las 8:00 A.M.

Original Firmado





**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

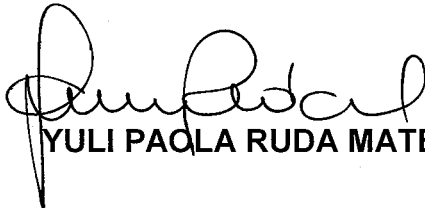
San José de Cúcuta, doce (12) de Junio de dos mil veinte (2020)

**REFERENCIA: EJECUTIVO PREVIAS
RADICADO: 54-001-40-22-009-2015-00620-00**

Precluido parte el término de traslado de la liquidación del crédito, presentada por el apoderado de la demandante, sin que haya sido objetada, y así mismo reúne las previsiones legales, el despacho procede a impartirle APROBACION, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ


YULI PAOLA RUDA MATEUS

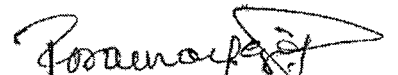
rm



**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA**

Notificación por Estado
La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, fijado hoy
_____ a las 8:00 A.M.

Original Firmado





**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

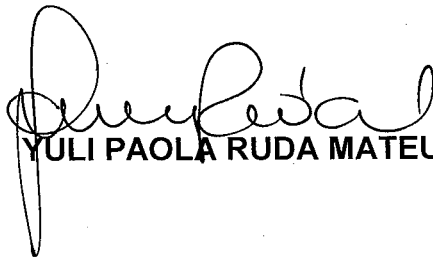
San José de Cúcuta, doce (12) de junio de dos mil veinte (2020)

**REFERENCIA: EJECUTIVO PREVIAS
RADICADO: 54-001-40-22-009-2015-00620-00**

Precluido parte el término de traslado de la liquidación del crédito, presentada por el apoderado de la demandante, sin que haya sido objetada, y así mismo reúne las previsiones legales, el despacho procede a impartirle APROBACION, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ


YULI PAOLA RUDA MATEUS

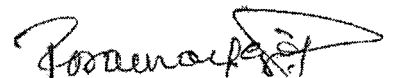
rm



**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA**

Notificación por Estado
La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, fijado hoy
_____ a las 8:00 A.M.

Original Firmado





**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, doce (12) de junio de dos mil veinte (2020)

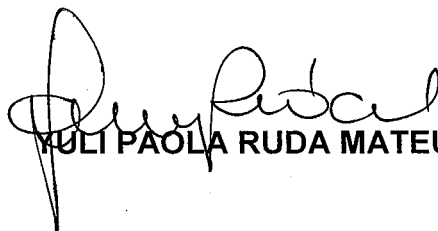
**REFERENCIA: EJECUTIVO PREVIAS
RADICADO: 54-001-40-22-009-2015-00850-00**

Precluído el término de traslado de la liquidación del crédito, presentada por el apoderado del extremo demandante, el despacho no accede a aprobarla, teniendo en cuenta que en ella refiere valores por concepto de intereses moratorios superiores a los fijados por la superintendencia financiera, e igualmente en su liquidación menciona que estos comprenden desde el 31 de julio de 2013, cuando los intereses moratorios se causan es desde el 13 de Noviembre de 2015 al 27 de noviembre de 2019, es por esto que el despacho en aplicación del artículo 446 del Código General del Proceso, modificara la liquidación presentada, conforme al auto referido, quedando de la siguiente manera.

CAPITAL	\$2.310.281.00
INTERES MORATORIO DEL 13/11/2015 HASTA 27/11/2019	\$2.740.682.13
TOTAL DE LA OBLIGACIÓN	\$5.050.963.00

NOTIFIQUESE

LA JUEZ


YULI PAOLA RUDA MATEUS

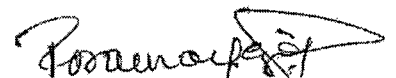
2015– 00850rm



**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA**

Notificación por Estado
La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, fijado hoy
_____ a las 8:00 A.M.

Original Firmado





**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, doce (12) de junio de dos mil veinte (2020)

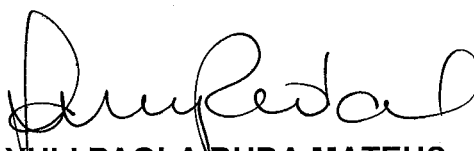
**REFERENCIA: EJECUTIVO PREVIAS
RADICADO: 54-001-40-22-009-2015-00850-00**

Precluído el término de traslado de la liquidación del crédito, presentada por el apoderado del extremo demandante, el despacho no accede a aprobarla, teniendo en cuenta que en ella refiere valores por concepto de intereses moratorios superiores a los fijados por la superintendencia financiera, e igualmente en su liquidación menciona que estos comprenden desde el 31 de julio de 2013, cuando los intereses moratorios se causan es desde el 13 de Noviembre de 2015 al 27 de noviembre de 2019, es por esto que el despacho en aplicación del artículo 446 del Código General del Proceso, modificara la liquidación presentada, conforme al auto referido, quedando de la siguiente manera.

CAPITAL	\$2.310.281.00
INTERES MORATORIO DEL 13/11/2015 HASTA 27/11/2019	\$2.740.682.13
TOTAL DE LA OBLIGACIÓN	\$5.050.963.00

NOTIFIQUESE

LA JUEZ


YULI PAOLA RUDA MATEUS

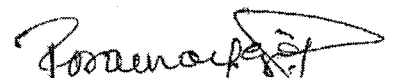
2015– 00850rm



**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA**

Notificación por Estado
La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, fijado hoy
_____ a las 8:00 A.M.

Original Firmado





**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, doce (12) de junio de dos mil veinte (2020)

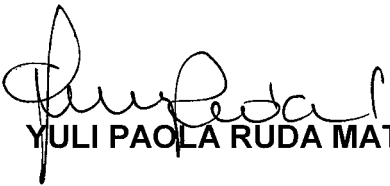
REFERENCIA: EJECUTIVO PREVIAS
RADICADO: 54-001-40-22-009-2015-00850-00 ✓

Precluído el término de traslado de la liquidación del crédito, presentada por el apoderado del extremo demandante, el despacho no accede a aprobarla, teniendo en cuenta que en ella refiere valores por concepto de intereses moratorios superiores a los fijados por la superintendencia financiera, e igualmente en su liquidación menciona que estos comprenden desde el 31 de julio de 2013, cuando los intereses moratorios se causan es desde el 13 de Noviembre de 2015 al 27 de noviembre de 2019, es por esto que el despacho en aplicación del artículo 446 del Código General del Proceso, modificara la liquidación presentada, conforme al auto referido, quedando de la siguiente manera.

CAPITAL	\$2.310.281.00
INTERES MORATORIO DEL 13/11/2015 HASTA 27/11/2019	\$2.740.682.13
TOTAL DE LA OBLIGACIÓN	\$5.050.963.00

NOTIFIQUESE

LA JUEZ


YULI PAOLA RUDA MATEUS

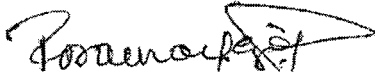
2015– 00850rm



**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA**

Notificación por Estado
La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, fijado hoy
_____ a las 8:00 A.M.

Original Firmado





**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL.**

San José de Cúcuta, 12 de junio de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA: EJECUTIVO

RADICADO: 54001-4003-009-2015-00854-00

A través de memorial obrante al folio que precede, el apoderado judicial de la parte ejecutante eleva petición de terminación del presente proceso por pago de la obligación.

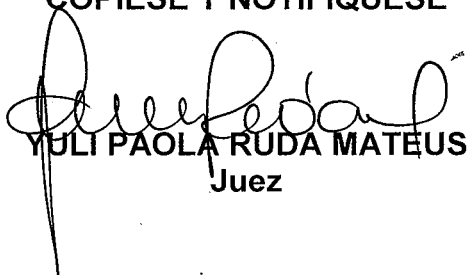
Sin embargo, revisado el mandato conferido a la profesional del derecho se advierte que no le fue otorgada la facultad para recibir, la cual se requiere para solicitar la terminación del proceso, de acuerdo a lo preceptuado por el artículo 461 del C.G.P., razón por la cual no se accederá a la petición de terminación del mismo.

Por lo anterior, la Juez Novena Civil Municipal de Cúcuta

RESUELVE:

NO ACCEDER a la solicitud de terminación del proceso elevada por el apoderado judicial de la ejecutante, por la razón anotada.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE


YULI PAOLA RUDA MATEUS
Juez

MC

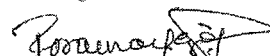


**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica,
anotación en el ESTADO, fijado hoy
_____ a las 8:00 A.M.

Original Firmado


Secretaria Juzgado 9^o
Civil Municipal



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, doce (12) de junio de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA: EJECUTIVO PREVIAS
RADICADO: 54-001-40-22-009-2016-00522-00

Comoquiera que la Curadora Ad Litem de la parte demandada, se encuentra debidamente notificada, sin que presentara excepciones contra el mandamiento de pago, se ordena de conformidad con el inciso 2º del artículo 440 del CGP, **SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN** a favor de BANCOLOMBIA S.A y en contra de ALICIA DE JESUS ZAPATA QUINTERO, conforme al auto de mandamiento de pago de fecha 25 de agosto de 2016.

Se ordenará la práctica de la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

De igual manera se fijará el valor de las agencias en derecho, en la suma **\$2.400.000**

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

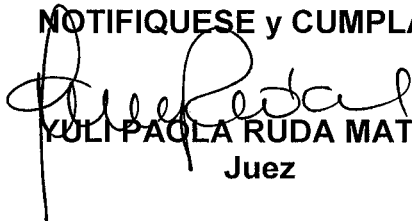
PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN a favor de BANCOLOMBIA S.A y en contra de ALICIA DE JESUS ZAPATA QUINTERO, conforme al auto de mandamiento de pago de fecha 25 de agosto de 2016.

SEGUNDO: ORDENAR a las partes para que presenten la liquidación del crédito con fundamento en los parámetros establecidos en el artículo 446 del CGP.

TERCERO: CONDENAR al demandado al pago de las costas. Liquidense en la forma anotada en la parte motiva.

CUARTO: FIJAR el valor de las agencias en derecho, en la suma **\$2.400.000**.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,


YULI PAOLA RUDA MATEUS
Juez

rm





**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

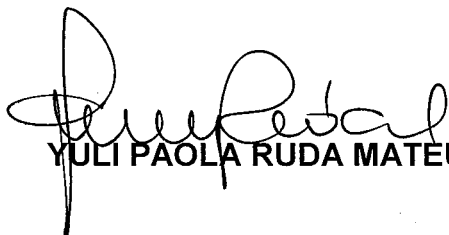
San José de Cúcuta, doce (12) de junio de dos mil veinte (2020)

**REFERENCIA: EJECUTIVO CON PREVIAS
RADICADO: 54-001-40-22-009-2016-00770-00**

Precluido el término de traslado de la liquidación del crédito, presentada por la apoderada del extremo demandante, sin que fuera objetada, y reunidos los requisitos legales, el despacho procede a impartirle APROBACION en aplicación del artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ


YULI PAOLA RUDA MATEUS

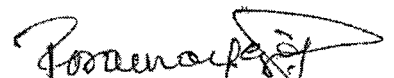
rm

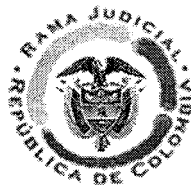


**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA**

Notificación por Estado
La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, fijado hoy
_____ a las 8:00 A.M.

Original Firmado





**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, doce (12) de junio de dos mil veinte (2020)

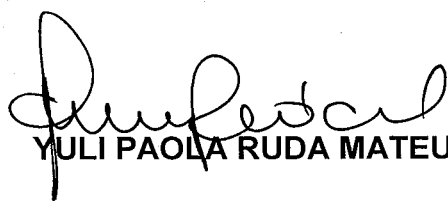
**REFERENCIA: EJECUTIVO PREVIAS
RADICADO: 54-001-40-22-009-2016-00830-00**

Precluído el término de traslado de la liquidación del crédito, presentada por el apoderado del extremo demandante, el despacho no accede a aprobarla, teniendo en cuenta que en ella refiere valores por concepto de intereses moratorios superiores a los fijados por la superintendencia financiera, es por esto que el despacho en aplicación del artículo 446 del Código General del Proceso, modificara la liquidación presentada, conforme al auto referido, quedando de la siguiente manera.

CAPITAL	\$3.900.130.00
INTERES MORATORIO DEL 13/11/2015 HASTA 27/11/2019	\$3.578.710,54
TOTAL DE LA OBLIGACIÓN	\$7.478.840,54

NOTIFIQUESE

LA JUEZ


YULI PAOLA RUDA MATEUS

2016– 00830rm



**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA**

Notificación por Estado
La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, fijado hoy
_____ a las 8:00 A.M.

Original Firmado





**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, doce (12) de junio de dos mil veinte (2020)

**REFERENCIA: EJECUTIVO PREVIAS
RADICADO: 54-001-40-22-009-2016-00830-00**

Precluído el término de traslado de la liquidación del crédito, presentada por el apoderado del extremo demandante, el despacho no accede a aprobarla, teniendo en cuenta que, en ella el valor del interés moratorio supera el establecido por la Superintendencia Financiera, es por esto que el despacho en aplicación del artículo 446 del Código General del Proceso, corregirá la liquidación presentada, conforme al auto referido, quedando de la siguiente manera.

CAPITAL	\$3.900.130.00
INTERES MORATORIO DEL 2/01/2015 HASTA 30/10/2019	\$3.578.710,54
TOTAL DE LA OBLIGACIÓN	\$7.478.840.54

NOTIFIQUESE

LA JUEZ


YULI PAOLA RUDA MATEUS

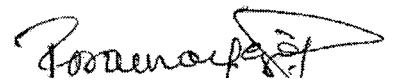
2016 – 00830rm

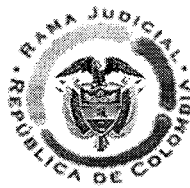


**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA**

Notificación por Estado
La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, fijado hoy
_____ a las 8:00 A.M.

Original Firmado





**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, doce (12) de junio de dos mil veinte (2020)

**REFERENCIA: EJECUTIVO PRENDARIO
RADICADO: 54-001-40-22-009-2016-00830-00**

Precluído el término de traslado de la liquidación del crédito, presentada por el apoderado de la demandante, sin que se haya objetado, y estando acorde con las previsiones de ley, el despacho procede a impartirle APROBACION, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ


YULI PAOLA RUDA MATEUS

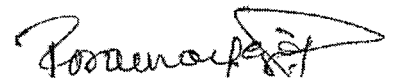
2019 – 00558rm

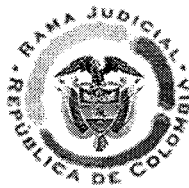


**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA**

Notificación por Estado
La anterior providencia se ynotifica
anotación en el ESTADO, fijado hoy
_____ a las 8:00 A.M.

Original Firmado





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, doce (12) de junio de dos mil veinte (2020)

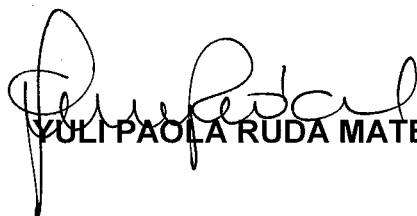
REFERENCIA: EJECUTIVO MIXTO
RADICADO: 54-001-40-22-009-2016-00841-00

Precluido el término de traslado de la liquidación del crédito, presentada por la apoderada del extremo demandante, el despacho no accede a aprobarla, teniendo en cuenta que en ella refiere valores por concepto de intereses moratorios superiores a los fijados por la superintendencia financiera, e igualmente algunos meses los multiplica con 31 días, cuando legalmente para efecto de intereses moratorios todos los meses se contabilizan con 30 días, es por esto que el despacho en aplicación del artículo 446 del Código General del Proceso, modificara la liquidación presentada, quedando de la siguiente manera.

CAPITAL	\$6.126.256,00
INTERES MORATORIO DEL 15/06/2015 HASTA 30/09/2019	\$7.635.527,00
TOTAL DE LA OBLIGACIÓN	\$13.761.783,00

NOTIFIQUESE

LA JUEZ


YULI PAOLA RUDA MATEUS

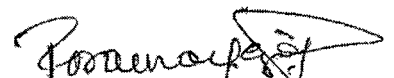
rm

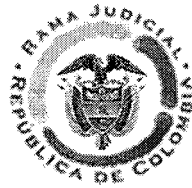


JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA

Notificación por Estado
La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, fijado hoy
_____ a las 8:00 A.M.

Original Firmado





**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, doce (12) de Junio de dos mil veinte (2020)

**REFERENCIA: EJECUTIVO PREVIAS
RADICADO: 54-001-41-89-003-2016-01403-00**

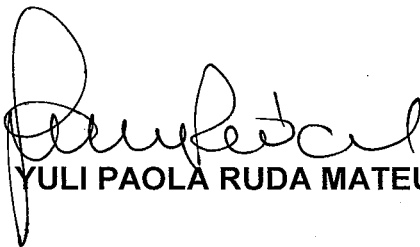
Precluído el término de traslado de la liquidación del crédito, presentada por la apoderada de la parte demandante, sin que haya sido objetada, y así mismo reúne las previsiones legales respecto a los intereses moratorios, no obstante se corrige el total de la liquidación de conformidad con el art.446 del C G P, por cuanto no se debe sumar las costas que es un rubro diferente, por lo tanto el total de la liquidación quedara así:

Capital.....\$4.998.824,00
Intereses desde el 17 de julio de 2016
Al 30 de septiembre de 2019.....\$4.707.000,00

TOTAL LIQUIDACION CREDITO.....\$4.705.824,00

NOTIFIQUESE

LA JUEZ


YULI PAOLA RUDA MATEUS

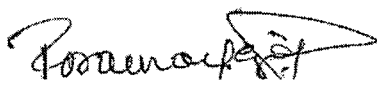
rm



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

Notificación por Estado
La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, fijado hoy
_____ a las 8:00 A.M.

Original Firmado





**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, doce (12) de junio de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA: EJECUTIVO PREVIAS
RADICADO: 54-001-41-89-002-2016-01441-00

Precluido el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por el apoderado del extremo demandante, el despacho no accede a aprobarla, teniendo en cuenta que en ella refiere valores por intereses moratorios de algunos meses superiores a los fijados por la Superintendencia Financiera.

Por lo anterior, es por esto que el despacho en aplicación del artículo 446 del Código General del Proceso, modificara la liquidación presentada, según cuadro de liquidación adjunta, quedando de la siguiente manera.

CAPITAL	\$1.280.000,00
INTERES MORATORIO DEL 28/08/2016 HASTA 05/12/2019	\$1.219.537,07
TOTAL OBLIGACIÓN	\$ 2.499.537,07

NOTIFIQUESE

LA JUEZ


YULI PAOLA RUDA MATEUS

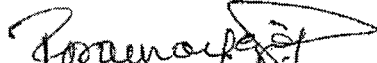
rm



**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA**

Notificación por Estado
La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, fijado hoy
_____ a las 8:00 A.M.

Original Firmado





**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

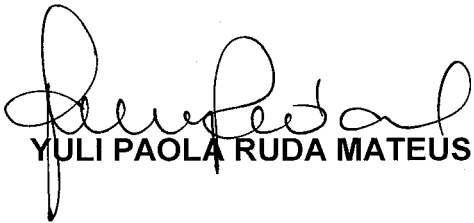
San José de Cúcuta, doce (12) de junio de dos mil veinte (2020)

**REFERENCIA: EJECUTIVO PREVIAS
RADICADO: 54-001-41-89-002-2016-01461-00**

Precluido el término de traslado de la liquidación del crédito, presentada por la apoderada del extremo demandante, sin que fuera objetada, y reunidos los requisitos legales, el despacho procede a impartirle APROBACION en aplicación del artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ


YULI PAOLA RUDA MATEUS

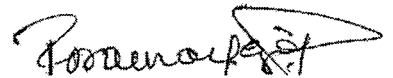
rm



**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA**

Notificación por Estado
La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, fijado hoy
_____ a las 8:00 A.M.

Original Firmado





**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, doce (12) de junio de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA: EJECUTIVO PREVIAS

RADICADO: 54-001-40-22-009-2017-00044-00

Precluido el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la apoderada del extremo demandante, el despacho no accede a aprobarla, teniendo en cuenta que en ella refiere valores de algunos meses con 31 días, otros con 28 días, cuando legalmente para efecto de intereses moratorios todos los meses se contabilizan con 30 días, incluye dos veces el año 2018, cuando en realidad liquida 2019, y suma costas cuando es un rubro diferente a esta liquidación.

Por lo anterior, es por esto que el despacho en aplicación del artículo 446 del Código General del Proceso, modificara la liquidación presentada, según cuadro de liquidación adjunta, quedando de la siguiente manera.

CAPITAL	\$1.264.180,00
INTERES MORATORIO DEL 21/06/2016 HASTA 30/09/2019	\$1.218.732,73
TOTAL OBLIGACIÓN	\$ 2.482.912,73

NOTIFIQUESE

LA JUEZ


YULI PAOLA RUDA MATEUS

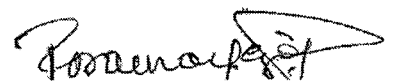
rm

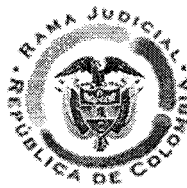


**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA**

Notificación por Estado
La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, fijado hoy
_____ a las 8:00 A.M.

Original Firmado





**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, doce (12) de junio de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA: EJECUTIVO PREVIAS

RADICADO: 54-001-40-22-009-2017-00120-00

Precluido el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la apoderada del extremo demandante, el despacho no accede a aprobarla, teniendo en cuenta que en ella refiere valores de algunos meses con 31 días, otros con 28 días, cuando legalmente para efecto de intereses moratorios todos los meses se contabilizan con 30 días, asimismo suma costas procesales, rubro diferente a la liquidación de crédito.

Por lo anterior, es por esto que el despacho en aplicación del artículo 446 del Código General del Proceso, modificara la liquidación presentada, según cuadro de liquidación adjunta, quedando de la siguiente manera.

CAPITAL	\$1.598.837,00
INTERES MORATORIO DEL 04/03/2016 HASTA 30/12/2019	\$1.792.240,00
TOTAL OBLIGACIÓN	\$ 3.391.077,00

NOTIFIQUESE

LA JUEZ


YULI PAOLA RUDA MATEUS

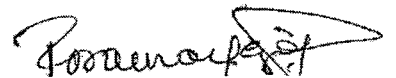
rm



**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA**

Notificación por Estado
La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, fijado hoy
_____ a las 8:00 A.M.

Original Firmado





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, doce (12) de junio de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA: EJECUTIVO PREVIAS
RADICADO: 54-001-40-22-009-2017-00142-00✓

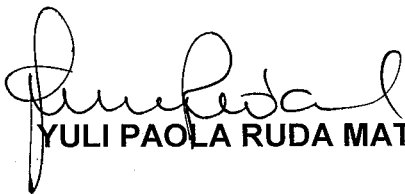
Precluido el término de traslado de la liquidación del crédito, presentada por la apoderada del extremo demandante, el despacho no accede a aprobarla, teniendo en cuenta que en ella refiere valores de algunos meses con 31 días, cuando legalmente para efecto de intereses moratorios todos los meses se contabilizan con 30 días e igualmente suma costas, cuando son dos liquidaciones diferentes.

Por lo anterior, es por esto que el despacho en aplicación del artículo 446 del Código General del Proceso, modificara la liquidación presentada, según cuadro de liquidación adjunta, quedando de la siguiente manera.

CAPITAL	\$1.886.486,00
INTERES MORATORIO DEL 03/01/2016 HASTA 30/12/2019	\$2.209.046,81
TOTAL DE LA OBLIGACIÓN	\$4.095.532,81

NOTIFIQUESE

LA JUEZ


YULI PAOLA RUDA MATEUS

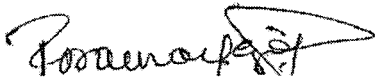
rm



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA

Notificación por Estado
La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, fijado hoy
_____ a las 8:00 A.M.

Original Firmado





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, doce (12) de junio de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA: EJECUTIVO PREVIAS
RADICADO: 54-001-40-22-009-2017-00237-00

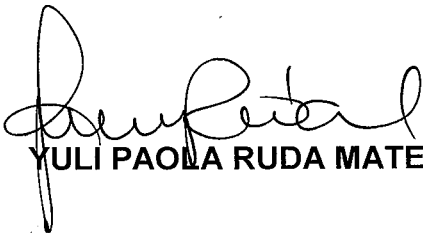
Precluido el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la apoderada del extremo demandante, el despacho no accede a aprobarla, teniendo en cuenta que en ella refiere valores de algunos meses con tasa de interés moratoria superiores a las fijadas por la Superintendencia Financiera.

Por lo anterior, es por esto que el despacho en aplicación del artículo 446 del Código General del Proceso, modificara la liquidación presentada, según cuadro de liquidación adjunta, descontando los abonos efectuados por el demandado en la fecha en que se realizó imputando este pago a intereses, quedando de la siguiente manera:

Capital	\$9.000.000,00
Interés moratorio causado desde el 5 de octubre de 2016 al 30 de enero de 2020	\$8.638.810,00
Menos abonos	\$10.700.171,00
TOTAL CREDITO	\$6.938.639,00,00

NOTIFIQUESE

LA JUEZ


YULI PAOLA RUDA MATEUS

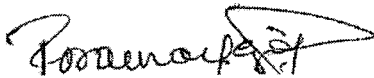
rm



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA

Notificación por Estado
La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, fijado hoy
_____ a las 8:00 A.M.

Original Firmado





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, doce (12) de junio de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA: EJECUTIVO PREVIAS
RADICADO: 54-001-40-22-009-2017-00261-00

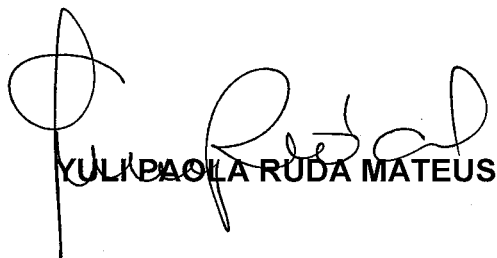
Precluido el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la apoderada del extremo demandante, se observa que multiplica algunos meses con 30 días y otros con 28 días, y para efectos de liquidación de intereses todos los meses se cuentan con 30 días.

Por lo anterior, el despacho en aplicación del artículo 446 del Código General del Proceso, modificara la liquidación presentada, según cuadro de liquidación adjunta, quedando de la siguiente manera.

CAPITAL	\$ 5.172.031,00
INTERESES DE MORA del 06-09-2016 al 30-10-2019	\$ 4.757.528,85
TOTAL OBLIGACIÓN	\$ 9.929.559,85

NOTIFIQUESE

LA JUEZ,


YULIPAOLA RUDA MATEUS

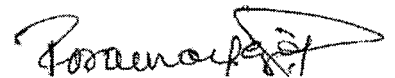
rm



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA

Notificación por Estado
La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, fijado hoy
_____ a las 8:00 A.M.

Original Firmado





**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL.**

San José de Cúcuta, 12 de junio de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA: EJECUTIVO HIPOTECARIO

RADICADO: 54001-4003-009-2017-00435-00 ✓

Teniendo en cuenta lo solicitado por la apoderada judicial de la parte actora, visto al folio 122 del cuaderno No. 1, la constancia secretarial que antecede y encontrándose y reunidas las previsiones del art. 461 del C G P, es por lo que es viable decretar la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

En consecuencia, se dispone cancelar las medidas cautelares decretadas en autos.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso ejecutivo hipotecario radicado con el No 2017-00435-00, instaurado por el Banco Caja Social S.A. y en contra de José Leonardo Hernández Pantaleón, por pago total de la obligación, de conformidad con lo normado en el art. 461 del C G P.

SEGUNDO: Cancelar las medidas cautelares decretadas en autos. Líbrese los oficios pertinentes con las indicaciones del caso. Secretaria en caso de que llegare embargo de remanente dese aplicación a lo dispuesto en el artículo 466 del C.G.P.

TERCERO: Desglosar a cargo de la parte interesada los documentos base de este proceso.

CUARTO: Ejecutoriada esta providencia y cumplido lo anterior, archívese lo actuado previa anotación en los libros radicadores correspondientes.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE


YULI PAOLA RUDA MATEUS
Juez

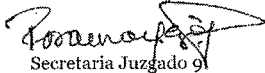


**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, fijado hoy
_____ a las 8:00 A.M.

Original Firmado


Secretaria Juzgado 9
Civil Municipal



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL.**

San José de Cúcuta, 12 de junio de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA: EJECUTIVO

RADICADO: 54001-4003-009-2017-00477-00 ✓

Teniendo en cuenta lo solicitado por la apoderada judicial de la parte actora, visto al folio 72 del cuaderno No. 1, la constancia secretarial que antecede y encontrándose y reunidas las previsiones del art. 461 del C G P, es por lo que es viable decretar la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

En consecuencia, se dispone cancelar las medidas cautelares decretadas en autos.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso ejecutivo radicado con el No 2017-00477-00, instaurado por el Banco Popular S.A. y en contra de Víctor Alfonso Torres Muñoz, por pago total de la obligación, de conformidad con lo normado en el art. 461 del C G P.

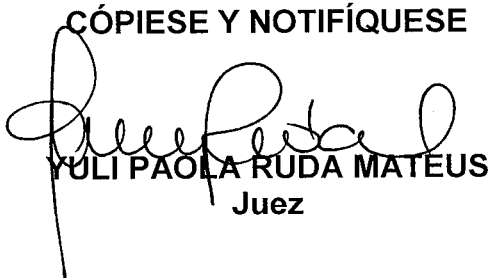
SEGUNDO: Cancelar las medidas cautelares decretadas en autos. Líbrese los oficios pertinentes con las indicaciones del caso. Secretaria en caso de que llegare embargo de remanente dese aplicación a lo dispuesto en el artículo 466 del C.G.P.

TERCERO: Desglosar a cargo de la parte demandada los documentos base de este proceso, con constancia de que la obligación se encuentra cancelada.

CUARTO: En caso de existir depósitos judiciales se dispone su entrega a la parte demandada.

QUINTO: Ejecutoriada esta providencia y cumplido lo anterior, archívese lo actuado previa anotación en los libros radicadores correspondientes.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE


YULI PAOLA RUDA MATEUS
Juez

MC



**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, fijado hoy
_____ a las 8:00 A.M.

Original Firmado

[Handwritten Signature]
Secretaria Juzgado 9º
Civil Municipal



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, doce (12) de junio de dos mil veinte (2020)

**REFERENCIA: EJECUTIVO PREVIAS
RADICADO: 54-001-40-22-009-2017-00521-00**

Precluido parte el término de traslado de la liquidación del crédito, presentada por el apoderado del demandante, sin que haya sido objetada, y así mismo reúne las previsiones legales, el despacho procede a impartirle APROBACION, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ


YULI PAOLA RUDA MATEUS

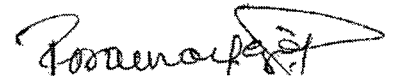
rm



**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA**

Notificación por Estado
La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, fijado hoy
_____ a las 8:00 A.M.

Original Firmado





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, doce (12) de junio de dos mil veinte (2020)

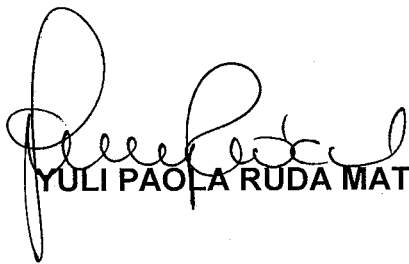
REFERENCIA: EJECUTIVO PREVIAS
RADICADO: 54-001-40-22-009-2017-00616-00

Precluído el término de traslado de la liquidación del crédito, presentada por la parte apoderada del extremo demandante, el despacho no accede a aprobarla, teniendo en cuenta que en el valor de los intereses moratorios en algunos periodos, sobrepasan de los aprobados Superintendencia Financiera de Colombia, es por esto que, este despacho en aplicación del artículo 446 del Código General del Proceso, corregirá la liquidación presentada, conforme al valor de los intereses moratorios autorizados por la Superintendencia, para cada periodo, quedando de la siguiente manera.

CAPITAL A	\$6.213.376.00
INTERES MORATORIO DEL 26/12/2016 HASTA 30/11/2019	\$5.230.825.00
SUB TOTAL DE LA OBLIGACIÓN	\$11.444.202.00
CAPITAL B	\$11.198.572.00
INTERES MORATORIO DEL 26/12/2016 HASTA 30/11/2019	\$9.427.689.00
SUB TOTAL DE LA OBLIGACIÓN	\$20.626.261.00
CAPITAL C	\$23.150.139.00
INTERES MORATORIO DEL 20/06/2017 HASTA 30/11/2019	\$15.959.320.00
SUB TOTAL DE LA OBLIGACIÓN	\$39.109.459.00
GRAN TOTAL DE LA OBLIGACIÓN	\$71.179.922.00

NOTIFIQUESE

LA JUEZ


YULI PAOLA RUDA MATEUS

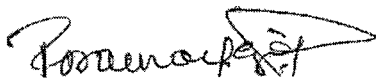
rm



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA

Notificación por Estado
La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, fijado hoy
_____ a las 8:00 A.M.

Original Firmado





**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, doce (12) de junio de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA: EJECUTIVO PREVIAS

RADICADO: 54-001-40-022-009-2017-00944-00

Precluido el término de traslado de la liquidación del crédito, presentada por la apoderada de la demandante, sin que haya sido objetada, y así mismo reúne las previsiones legales, el despacho procede a impartirle APROBACION, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ


YULI PAOLA RUDA MATEUS

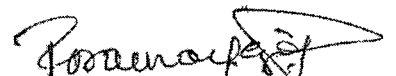
rm



**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA**

Notificación por Estado
La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, fijado hoy
_____ a las 8:00 A.M.

Original Firmado





**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

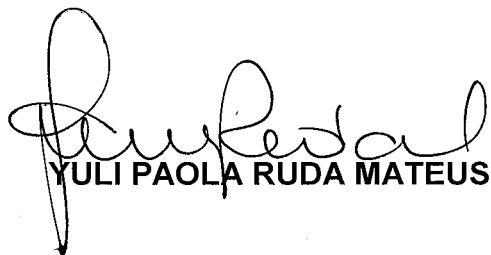
San José de Cúcuta, doce (12) de junio de dos mil veinte (2020)

**REFERENCIA: EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICADO: 54-001-40-22-009-2017-01067-00**

Precluido el término de traslado de la liquidación del crédito, presentada por el apoderado del extremo demandante, sin que fuera objetada, y reunidos los requisitos legales, el despacho procede a impartirle APROBACION en aplicación del artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ


YULI PAOLA RUDA MATEUS

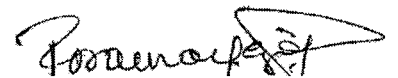
rm



**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA**

Notificación por Estado
La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, fijado hoy
_____ a las 8:00 A.M.

Original Firmado





**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, 12 de junio de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA: EJECUTIVO

RADICADO: 54-001-4003-009-2018-00052-00 ✓

El demandado CALZADO BURGOS S.A.S., se notificó por ESTADO, en el presente proceso ejecutivo dentro del término legal no contestó la demanda; no propuso excepciones, por lo que se ordena de conformidad con el inciso 2 del art 440 del CGP, seguir adelante la ejecución a favor de FABRICAJAS SHALOM y a cargo de CALZADO BURGOS S.A.S., conforme al auto de mandamiento de pago de fecha veintitrés (23) de abril de dos mil diecinueve (2019).

En esta causa se decretaron medidas cautelares solicitadas por la parte actora en el cuaderno No.2.

Se ordenará la práctica de la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

De igual manera se fijará el valor de las agencias en derecho, en la suma de SETECIENTOS MIL PESOS (\$700.000).

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

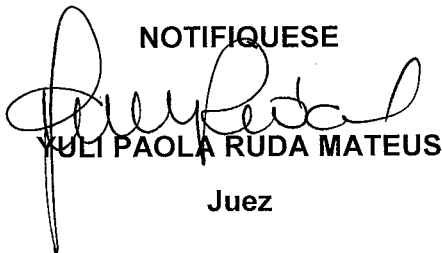
PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN a favor de FABRICAJAS SHALOM y a cargo de CALZADO BURGOS S.A.S., conforme al auto de mandamiento de pago de fecha veintitrés (23) de abril de dos mil diecinueve (2019).

SEGUNDO: ORDENAR a las partes para que presenten la liquidación del crédito con fundamento en los parámetros establecidos en el artículo 446 del CGP.

TERCERO: CONDENAR al demandado al pago de las costas. Líquidense en la forma anotada en la parte motiva.

CUARTO: Fijar el valor de las agencias en derecho en la suma SETECIENTOS MIL PESOS (\$700.000).

NOTIFIQUESE


YULI PAOLA RUDA MATEUS
Juez

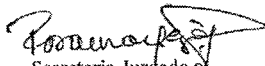


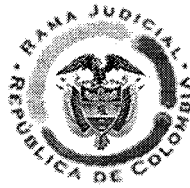
JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, fijado
hoy _____ a las
8:00 A.M.

Original Firmado


Secretaria Juzgado 9^o
Civil Municipal



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, doce (12) de junio de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA: EJECUTIVO PREVIAS
RADICADO: 54-001-40-03-009-2018-00079-00 ✓

Precluido el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la apoderada del extremo demandante, el despacho no accede a aprobarla, teniendo en cuenta que en ella refiere valores de algunos meses con tasa de interés moratoria superior a la fijada por la Superintendencia Financiera.

Por lo anterior, es por esto que el despacho en aplicación del artículo 446 del Código General del Proceso, modificara la liquidación presentada, según cuadro de liquidación adjunta, quedando de la siguiente manera.

CAPITAL	\$1.572.800,00
INTERES MORATORIO DEL 05/04/2017 HASTA 30/04/2019	\$ 941.019,35
TOTAL OBLIGACIÓN	\$ 2.513.819,35

NOTIFIQUESE

LA JUEZ


YULI PAOLA RUDA MATEUS

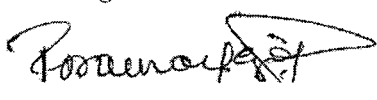
rm



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

Notificación por Estado
La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, fijado hoy _____ a las 8:00 A.M.

Original Firmado





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, doce (12) de junio de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA: EJECUTIVO PREVIAS
RADICADO: 54-001-40-03-009-2018-00129-00✓

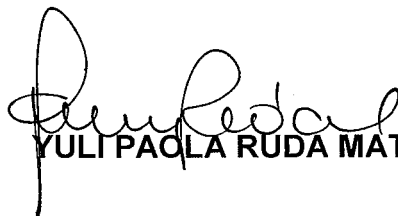
Precluido el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por el apoderado del extremo demandante, el despacho no accede a aprobarla, teniendo en cuenta que en ella refiere un valor diferente por concepto de capital, al decretado en el mandamiento de pago de fecha nueve de marzo de dos mil dieciocho,

Por lo anterior, es por esto que el despacho en aplicación del artículo 446 del Código General del Proceso, modificara la liquidación presentada, según cuadro de liquidación adjunta, quedando de la siguiente manera.

CAPITAL	\$2.302.900,00
INTERES MORATORIO DEL 28/05/2017 HASTA 30/01/2020	\$1.732.721,15
TOTAL OBLIGACIÓN	\$ 4.035.621,15

NOTIFIQUESE

LA JUEZ


YULI PAOLA RUDA MATEUS

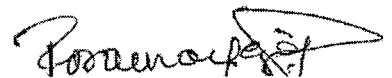
rm



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA

Notificación por Estado
La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, fijado hoy
_____ a las 8:00 A.M.

Original Firmado





**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, doce (12) de junio de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA: EJECUTIVO HIPOTECARIO

RADICADO: 54-001-40-03-009-2018-00163-00 ✓

Precluido el término de traslado de la liquidación del crédito, presentada por la apoderada del extremo demandante, sin que fuera objetada, y reunidos los requisitos legales, el despacho procede a impartirle APROBACION en aplicación del artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ


YULI PAOLA RUDA MATEUS

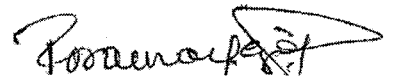
rm



**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA**

Notificación por Estado
La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, fijado hoy
_____ a las 8:00 A.M.

Original Firmado





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, doce (12) de junio de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA: EJECUTIVO PREVIAS
RADICADO: 54-001-40-03-009-2018-00244-00

Precluido el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la apoderada del extremo demandante, el despacho no accede a aprobarla, teniendo en cuenta que en ella refiere valores de algunos meses con tasa de interés moratoria superiores a las fijadas por la Superintendencia Financiera y además liquida interés de plazo sin observar la tasa decretada en el mandamiento de pago adiado diecinueve de abril de dos mil dieciocho.

Por lo anterior, es por esto que el despacho en aplicación del artículo 446 del Código General del Proceso, modificara la liquidación presentada, según cuadro de liquidación adjunta, descontando el abono efectuado por el demandado en la fecha en que se realizó imputando este pago a intereses, quedando de la siguiente manera:

CAPITAL	\$2.000.000,00
INTERES de plazo a la tasa del 0,75% mensual causado desde el 20 de enero de 2016 al 20 de feb-2016	\$ 15.000,00
Interés moratorio causado desde el 21 de feb de 2016 al 30 de febrero de 2020	\$2.350.366,67
Menos abono a la obligación efectuado 23 de sep-2019	\$1.484.645,83
TOTAL CREDITO	\$2.880.721,00

NOTIFIQUESE

LA JUEZ


YULI PAOLA RUDA MATEUS

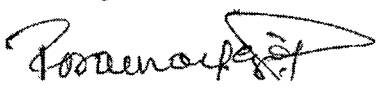
rm

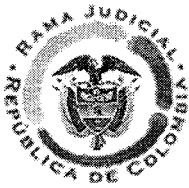


JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

Notificación por Estado
La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, fijado hoy _____ a las 8:00 A.M.

Original Firmado





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, doce (12) de junio de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA: EJECUTIVO PREVIAS
RADICADO: 54-001-40-03-009-2018-00280-00

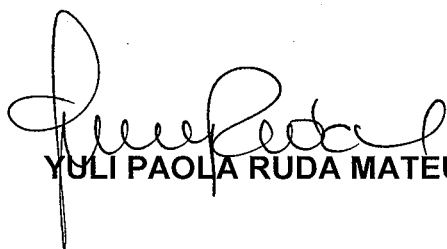
Precluido el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por el apoderado del extremo demandante, el despacho no accede a aprobarla, teniendo en cuenta que en ella refiere valores de algunos meses con tasa de interés moratoria superiores a las fijadas por la Superintendencia Financiera, además algunos meses los multiplica con 31 días, cuando se debe contabilizar para efecto de intereses todos los meses con 30 días.

Por lo anterior, es por esto que el despacho en aplicación del artículo 446 del Código General del Proceso, modificara la liquidación presentada, según cuadro de liquidación adjunta, quedando de la siguiente manera:

Capital	\$12.000.000,00
Interés moratorio causado desde el 30 de enero de 2018 al 30 de diciembre de 2019	\$ 6.335.180,00
TOTAL CREDITO	\$18.335.180,00

NOTIFIQUESE

LA JUEZ


YULI PAOLA RUDA MATEUS

rm

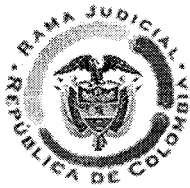


JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA

Notificación por Estado
La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, fijado hoy
_____ a las 8:00 A.M.

Original Firmado





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, doce (12) de junio de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA: EJECUTIVO PREVIAS
RADICADO: 54-001-40-03-009-2018-00533-00

Precluido el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la apoderada del extremo demandante, y si bien es cierto los intereses de plazo están bien liquidados, no es así con los intereses moratorios, toda vez que en el mismo periodo de los intereses corrientes liquida también intereses moratorios, siendo totalmente improcedente, no acorde con el mandamiento de pago adiado diecisiete de julio de dos mil dieciocho, es por lo que este despacho no accede aprobarla.

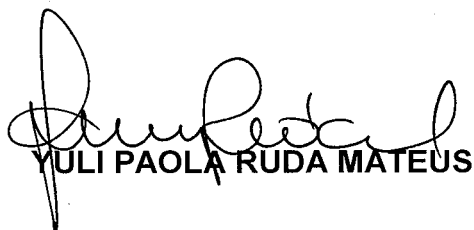
Por lo anterior, el despacho en aplicación del artículo 446 del Código General del Proceso, modificara la liquidación presentada, según cuadro de liquidación adjunta, quedando de la siguiente manera.

CAPITAL 1	\$2.000.000,00
INTERES DE PLAZO del 7-04-17 al 7-04-18	\$ 429.300,00
INTERESES DE MORA del 8-04-18 al 30-08-19	\$ 767.931,11
TOTAL OBLIGACIÓN	\$ 3.197.231,11

CAPITAL 2	\$3.000.000,00
INTERES DE PLAZO del 7-04-17 al 7-04-18	\$ 643.950,00
INTERESES DE MORA del 8-04-18 al 30-08-2019	\$ 1.151.896,67
TOTAL OBLIGACIÓN	\$ 4.795.846,67

NOTIFIQUESE

LA JUEZ ,


YULI PAOLA RUDA MATEUS

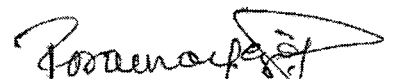
rm



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA

Notificación por Estado
La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, fijado hoy
_____ a las 8:00 A.M.

Original Firmado





**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, doce (12) de junio de dos mil veinte (2020)

**REFERENCIA: EJECUTIVO PREVIAS
RADICADO: 54-001-40-03-009-2018-00959-00**

Precluido el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por el apoderado del extremo demandante, el despacho no accede a aprobarla, teniendo en cuenta que en ella refiere valores por concepto de cuotas ordinarias de condominio que no fueron decretadas en el auto de mandamiento de pago adiado trece de noviembre de dos mil dieciocho, pues se libró por 22 cuotas, no por las que se siguieran causando, pues no fue solicitado en las pretensiones.

Por lo anterior, es por esto que el despacho en aplicación del artículo 446 del Código General del Proceso, requiere al actor para que la corrija, acorde con el mandamiento ejecutivo.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ


YULI PAOLA RUDA MATEUS

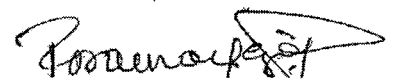
rm



**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA**

Notificación por Estado
La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, fijado hoy
_____ a las 8:00 A.M.

Original Firmado





**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, doce (12) de junio de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA: EJECUTIVO PREVIAS

RADICADO: 54-001-40-03-009-2018-01024-00

Precluido el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la demandante, quien obra en causa propia, sería el caso aprobarla, de no observarse que no tuvo en cuenta sumar el capital decretado en el numeral 3 del auto de mandamiento de pago adiado catorce de enero de dos mil diecinueve.

Por lo anterior, se ordena que la corrija o en su defecto informe si ya le fue cancelada dicha suma.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ


YULI PAOLA RUDA MATEUS

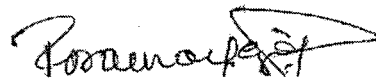
rm



**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA**

Notificación por Estado
La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, fijado hoy
_____ a las 8:00 A.M.

Original Firmado





**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, doce (12) de junio de dos mil veinte (2020)

**REFERENCIA: EJECUTIVO PREVIAS
RADICADO: 54-001-40-03-009-2018-01126-00**

Precluido parte el término de traslado de la liquidación del crédito, presentada por la apoderada de la demandante, sin que haya sido objetada, y así mismo reúne las previsiones legales, el despacho procede a impartirle APROBACION, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ


YULI PAOLA RUDA MATEUS

rm



**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA**

Notificación por Estado
La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, fijado hoy
_____ a las 8:00 A.M.

Original Firmado





**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, doce (12) de junio de dos mil veinte (2020)

**REFERENCIA: EJECUTIVO PREVIAS
RADICADO: 54-001-40-03-009-2018-01182-00
ACUMULACION DEMANDA**

Precluido el término de traslado de la liquidación del crédito, presentada por el apoderado del extremo demandante, el despacho no accede a aprobarla, teniendo en cuenta que en ella refiere valores por concepto de costas que no deben ser incluidos en esta liquidación, es por esto que el despacho en aplicación del artículo 446 del Código General del Proceso, modificara la liquidación presentada, conforme al auto referido, quedando de la siguiente manera.

CAPITAL (servicio de energía eléctrica)	\$367.860,00
TOTAL DE LA OBLIGACIÓN	\$367.860,00

NOTIFIQUESE

LA JUEZ


YULI PAOLA RUDA MATEUS

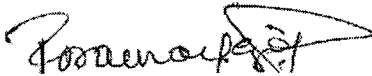
Cuaderno No 3 rm



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

Notificación por Estado
La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, fijado hoy _____ a las 8:00 A.M.

Original Firmado





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, doce (12) de junio de dos mil veinte (2020)

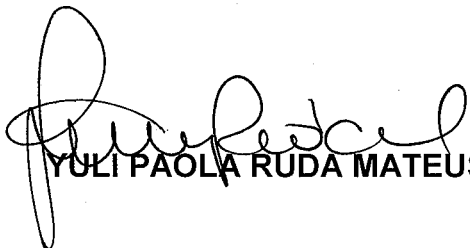
REFERENCIA: EJECUTIVO PREVIAS
RADICADO: 54-001-40-03-009-2018-01182-00

Precluido el término de traslado de la liquidación del crédito, presentada por el apoderado del extremo demandante, el despacho no accede a aprobarla, teniendo en cuenta que en ella refiere valores por concepto de costas que no deben ser incluidos en esta liquidación, al igual suma en la primera el valor adeudado de la demanda acumulada, es por esto que el despacho en aplicación del artículo 446 del Código General del Proceso, modificara la liquidación presentada, conforme al auto referido, quedando de la siguiente manera.

CAPITAL (cánones adeudados dicbre. 2018 y enero 2019)	\$1.280.000,00
CLAUSULA PENAL	\$1.280.000,00
TOTAL DE LA OBLIGACIÓN	\$2.560.000,00

NOTIFIQUESE

LA JUEZ


YULI PAOLA RUDA MATEUS

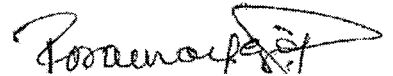
Cuaderno No 1 rm



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA

Notificación por Estado
La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, fijado hoy
_____ a las 8:00 A.M.

Original Firmado





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, doce (12) de junio de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA: EJECUTIVO PREVIAS
RADICADO: 54-001-40-03-009-2018-01187-00

Precluido el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por el apoderado del extremo demandante, el despacho accede a impartirle APROBACIÓN, teniendo en cuenta que no fue objetada y reúne los requisitos legales conforme al art 446 del C G P.

No obstante, se ordena los rubros liquidados, toda vez que el actor no totalizo por aparte los intereses moratorios, y los sumó junto con los intereses de plazo, quedando de la siguiente manera:

CAPITAL	\$70.463.788,00
INTERES MORATORIO DEL 01/11/2018 HASTA 30/11/2019	\$20.373.033,00
INTERESES DE PLAZO DESDE el 2 de mayo /18 al 30/10/18	\$ 4.122.239,00
TOTAL LIQUIDACION	\$94.959.060,00

NOTIFIQUESE

LA JUEZ


YULI PAOLA RUDA MATEUS

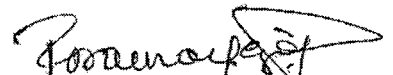
rm



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA

Notificación por Estado
La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, fijado hoy
_____ a las 8:00 A.M.

Original Firmado





**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, doce (12) de junio de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA: EJECUTIVO PREVIAS
RADICADO: 54-001-40-03-009-2019-00202-00 /

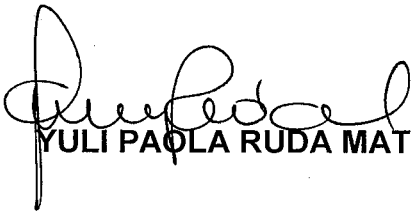
Precluido el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por el apoderado del extremo demandante, y si bien es cierto los intereses de plazo están bien liquidados, no es así con los intereses moratorios, toda vez que relaciona algunos meses con 30 días y otros con 28 días, y para efectos de liquidación de intereses todos los meses se cuentan con 30 días, y además suma \$40.000 como sanción, lo cual no fue decretado en el mandamiento de pago de fecha dos de abril de dos mil diecinueve.

Por lo anterior, el despacho en aplicación del artículo 446 del Código General del Proceso, modificara la liquidación presentada, según cuadro de liquidación adjunta, quedando de la siguiente manera.

CAPITAL	\$ 689.000,00
INTERES DE PLAZO del 17-07-18 al 18-08-18	\$ 11.007,00
INTERESES DE MORA del 19-08-18 al 2-10-19	\$ 209.927,20
TOTAL OBLIGACIÓN	\$ 909.934,20

NOTIFIQUESE

LA JUEZ,


YULI PAOLA RUDA MATEUS

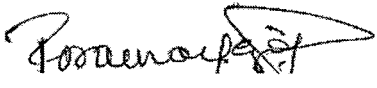
rm



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

Notificación por Estado
La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, fijado hoy _____ a las 8:00 A.M.

Original Firmado





**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, doce (12) de junio de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA: EJECUTIVO PREVIAS
RADICADO: 54-001-40-03-009-2019-00385-00 ✓

Comoquiera que la parte demandada, se encuentra debidamente notificado por aviso, sin que presentara excepciones contra el mandamiento de pago, se ordena de conformidad con el inciso 2º del artículo 440 del CGP, **SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN** a favor de LUIS RAMON SUAREZ BOADA y en contra de CARMEN CECILIA RODRIGUEZ JAIMES, conforme al auto de mandamiento de pago de fecha 15 de mayo de 2019.

Se ordenará la práctica de la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

De igual manera se fijará el valor de las agencias en derecho, en la suma **\$207.000.**

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

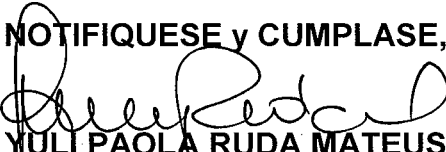
PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN a favor de LUIS RAMON SUAREZ BOADA y en contra de CARMEN CECILIA RODRIGUEZ JAIMES, conforme al auto de mandamiento de pago de fecha 15 de mayo de 2019.

SEGUNDO: ORDENAR a las partes para que presenten la liquidación del crédito con fundamento en los parámetros establecidos en el artículo 446 del CGP.

TERCERO: CONDENAR al demandado al pago de las costas. Líquidense en la forma anotada en la parte motiva.

CUARTO: FIJAR el valor de las agencias en derecho, en la suma **\$207.000.**

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,


YULI PAOLA RUDA MATEUS
Juez





**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
CÚCUTA / NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, doce (12) de junio de dos mil veinte (2020)

**REF.: CANCELACIÓN Y REPOSICIÓN DE TÍTULO VALOR
RAD.: 2019 00438 00 ✓**

Se encuentra al Despacho para proferir sentencia el proceso de la referencia, propuesto por Guillermina Fuentes Ortiz a través de apoderada judicial, contra COLTEFINANCIERA S.A. Sucursal Cúcuta, entidad debidamente representada.

I. ANTECEDENTES

Conforme con los hechos de la demanda se tiene que el 28 de mayo de 2018, la entidad demandada expidió depósito No. 1493351 por valor de \$9.500.000 con vencimiento del 28 de diciembre de 2018 a favor de las señoras Guillermina o Carmen Alicia Fuentes Ortiz, no obstante, esta última falleció el 1 de agosto del mismo año, sin que se encontraran entre sus pertenencias el documento aludido.

En consecuencia, el 28 de octubre de 2018 denunció la pérdida del título en comento ante la Policía Nacional y puso en conocimiento la situación a la demandada.

La demanda fue admitida mediante proveído del 31 de mayo de 2019 y agotado el trámite de notificación personal, la entidad demandada COLTEFINANCIERA S.A. SUCURSAL CÚCUTA se hizo presente en el Despacho para tal fin, de conformidad al artículo 291 del C. G. P., y dentro de la oportunidad procesal dio contestación a la demanda.

En la réplica de la acción, la sociedad coincidió con lo expuesto por el extremo demandante respecto a la constitución y contenido del título Certificado de Depósito a Término CDT, sin embargo, añadió que ante el fallecimiento de la señora Carmen Alicia sus herederos pasan a ocupar la posición de beneficiarios del mismo, entre los cuales se encuentra la demandante.

Manifestó, que no se opone a las pretensiones de la demanda, sin embargo, no le consta que el CDT se encuentre extraviado o lo tenga alguno de los herederos, caso en el cual formula la excepción de *inexistencia de causa para demandar* fundamentada en que no tendría sustento ordenar la cancelación y/o reposición de un título que no está perdido.

Las publicaciones se efectuaron de conformidad con lo prescrito en el artículo 398 del C. G. P.

II. CONSIDERACIONES

El artículo 803 del Código de Comercio, establece que quien haya sufrido el extravío, hurto, robo, destrucción total de un título valor nominado o a la orden, podrá solicitar la cancelación de éste, y en su caso, la reposición.

Por su parte el artículo 398 del C. G. P., establece que la demanda debe incluir los datos necesarios para la identificación del documento, y si se trata de cancelación y reposición, debe publicarse un extracto de la demanda, con identificación del juzgado, en un diario de circulación nacional. Transcurridos diez (10) días de la publicación y vencido el término de traslado, si no se presenta oposición, se dictará sentencia que decrete la cancelación y/o reposición.

De lo anterior, se puede inferir que, toda persona que haya sufrido el extravío, hurto o robo del título a su favor, ostenta legitimación para incoar la acción.

Ahora, el objeto de la cancelación del título extraviado, hurtado o destruido consiste en dejarlo sin valor, obteniendo la anulación del mismo para recuperar la legitimación que el tenedor perdió con la situación acontecida y procediendo con la expedición de uno nuevo, lo que se denomina reposición, mientras que, la finalidad de esta última es reemplazarlo y el obligado directo a reponerlo será el girador, otorgante, emitente y/o aceptante, según el caso.

Con fundamento en la norma precitada, y en consideración a que se encuentran reunidos los presupuestos procesales, toda vez que las partes cuentan con capacidad para serlo, así mismo, este Despacho es competente para conocer el asunto y la demanda no admite ningún reparo, además, examinada la actuación no se observa irregularidad que pueda invalidar lo actuado, y no se presentó tercero opositor, se dan las condiciones necesarias para proferir sentencia de mérito.

En el caso que nos ocupa, demostrada se encuentra la suscripción del Certificado de Depósito a Término CDT No. 1493351 por valor de \$9.500.000 con vencimiento del 28 de diciembre de 2018 por parte de las señoras Guillermina y Carmen Alicia Fuentes Ortiz con la Compañía de Financiamiento COLTEFINANCIERA S.A., para lo cual se aportó fotocopia del título objeto de cancelación y reposición, documento que fue debidamente notificado a la entidad demandada sin que estableciera algún reparo, por lo que se precisa que el mismo realmente se formalizó.

Igualmente, quedó evidenciado en el diligenciamiento, el fallecimiento de una de las beneficiarias del título en debate -Carmen Alicia- pues los extremos de la Litis dan cuenta del acontecimiento en sus intervenciones, al punto que, la demandada hizo alusión al trámite de *entrega de dineros* del Certificado de Depósito a Término No. 1447790 a nombre de la mencionada, el cual fue adelantado y reclamado por sus herederos, aportando sendos oficios a través de los cuales fue adelantado el procedimiento.

Asimismo, se aprecia a folio 4, constancia por pérdida de documentos y/o elementos a través de la cual la Policía Nacional de Colombia certifica que el día 28 de octubre de 2018 la señora Guillermina Fuentes Ortiz reportó el extravío de los documentos... ***Descripción*** *Mi hermana Carmen Alicia Fuentes Ortiz y yo, Guillermina Fuentes Ortiz figuramos en un CDT de número 1493351 en las oficinas de COLTEFINANCIERA. Mi hermana Carmen Alicia murió el 1 de Agosto, fecha a partir de la cual se extravió el CDT de su habitación.*

Estudiadas las probanzas reseñadas, que dan cuenta de la existencia y presunta pérdida del precitado CDT, y comoquiera que el extremo pasivo tiene la obligación por disposición expresa de efectuar la cancelación y consiguiente reposición del mismo, quien habiéndose notificado no presentó oposición alguna, sería del caso dar aplicación al artículo 398 del CGP, accediendo a las pretensiones de la demanda, si no fuera porque en el plenario se aprecia misiva que data del 1 de octubre de 2018, presentada por Isabel Amparo Fuentes Camacho, en calidad de

heredera en representación de su padre fallecido Hernán Fuentes Ortiz -hermano de Carmen Alicia- mediante la cual manifestó que el título valor identificado con el No. 1493351 objeto del presente asunto, se encuentra *bajo su custodia*, explicando que le fue entregado para el cobro respectivo.

En vista de lo anterior, y previo cotejo de los documentos base de la demanda con la fotocopia del Certificado de Depósito a Término No. 1493351 aportada por la señora Fuentes Camacho, se logró establecer que se trata del mismo título valor que alude la demandante se encuentra extraviado.

Valga decir que, la misiva referenciada fue presentada por fuera del término -10 días desde la fecha de la publicación- que dispone la normatividad para entenderse como oposición, no obstante, esta Judicatura no puede obviar la ubicación del título valor -CDT- objeto de cancelación y reposición dentro del asunto, el cual, conforme quedó evidenciado, no se encuentra extraviado, sino que está en poder de una de las favorecidas del mismo, quien funge como heredera de la beneficiaria Carmen Alicia, vínculo que quedó acreditado con las pruebas documentales allegadas por la entidad demandada.

Puestas así las cosas, no queda otro camino jurídico que denegar las pretensiones de la demanda, pues recuérdese que, a la luz de la normas que rigen la materia expuestas en líneas precedentes, la finalidad del procedimiento adoptado no es otra que declarar sin valor el título que se hubiere extraviado, hurtado o destruido y por consiguiente ordenar la expedición de otro con las mismas características, presupuestos que no se ajustan a la situación planteada, en tanto que, el Certificado de Depósito a Término No. 1493351 por valor de \$9.500.000 no se encuentra extraviado sino bajo el dominio de una de sus beneficiarias, incumpléndose así las exigencias dispuestas para ser cancelado y renovado.

En mérito de lo expuesto, el **JUEZ NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: NO ACCEDER a las pretensiones de la parte demandante, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: NO CONDENAR en costas a la demandada, por no haber oposición.

TERCERO: ARCHIVAR el expediente una vez ejecutoriada la presente sentencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


YULI PAOLA RUDA MATEUS
Juez



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, doce (12) de junio de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA: EJECUTIVO PREVIAS
RADICADO: 54-001-40-03-009-2019-00572-00 ✓

Comoquiera que la parte demandada, se encuentra debidamente notificado personalmente, sin que presentara excepciones contra el mandamiento de pago, se ordena de conformidad con el inciso 2º del artículo 440 del CGP, **SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN** a favor del BANCO DE BOGOTA S.A y en contra de ANDRES FELIPE GIRALDO HINCAPIE, conforme al auto de mandamiento de pago de fecha 16 de julio de 2019.

Se ordenará la práctica de la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

De igual manera se fijará el valor de las agencias en derecho, en la suma **\$2.823.000**

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN a favor del BANCO DE BOGOTA S.A y en contra de ANDRES FELIPE GIRALDO HINCAPIE, conforme al auto de mandamiento de pago de fecha 16 de julio de 2019.

SEGUNDO: ORDENAR a las partes para que presenten la liquidación del crédito con fundamento en los parámetros establecidos en el artículo 446 del CGP.

TERCERO: CONDENAR al demandado al pago de las costas. Líquidense en la forma anotada en la parte motiva.

CUARTO: FIJAR el valor de las agencias en derecho, en la suma **\$2.823.000.**

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,


YULI PAOLA RUDA MATEUS
Juez

rm





**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, doce (12) de junio de dos mil veinte (2020)

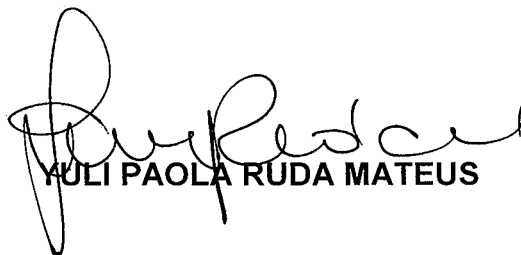
**REFERENCIA: EJECUTIVO PREVIAS
RADICADO: 54-001-40-03-009-2019-00704-00**

Precluido el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por el apoderado del extremo demandante, el despacho no accede aprobarla, teniendo en cuenta que en ella liquida los intereses moratorios de algunos meses con 31 días, cuando para este efecto solo se tiene en cuenta todo los meses con 30 días.

Igualmente, no incluye los intereses de plazo que fueron decretados en el auto de mandamiento de pago adiado 9 de septiembre de 2019, como tampoco refiere o aclara si estos valores fueron cancelados por el demandado, es por esto que el despacho en aplicación del artículo 446 del Código General del Proceso, lo requiere para que corrija la liquidación de crédito conforme a lo señalado en este auto.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ


YULI PAOLA RUDA MATEUS

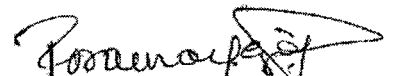
rm



**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA**

Notificación por Estado
La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, fijado hoy
_____ a las 8:00 A.M.

Original Firmado





**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, doce (12) de Junio de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA: EJECUTIVO

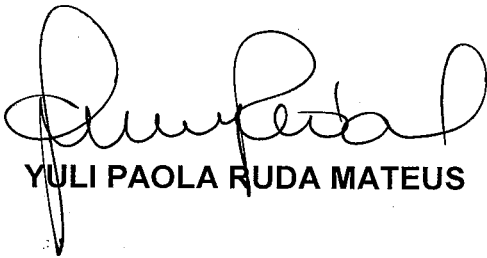
RADICADO: 54-001-40-03-009-2019-00737-00

Precluido el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la apoderada de la entidad demandante respecto del pagaré No. 356637392, sin que haya sido objetada, así mismo reúne las previsiones legales, el despacho procede a impartirle APROBACION, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso.

De otra parte, se requiere a la actora para que presente liquidación de crédito del pagaré No.132473677231 por la suma de \$2.241.086,00, por el cual también se libró mandamiento de pago.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ


YULI PAOLA RUDA MATEUS

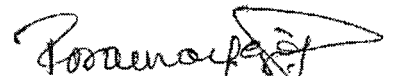
rm



**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA**

Notificación por Estado
La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, fijado hoy
_____ a las 8:00 A.M.

Original Firmado





**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, doce (12) de junio de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA: EJECUTIVO PREVIAS
RADICADO: 54-001-40-03-009-2019-00769-00✓

Comoquiera que la parte demandada, se encuentra debidamente notificado personalmente, sin que presentara excepciones contra el mandamiento de pago, se ordena de conformidad con el inciso 2º del artículo 440 del CGP, **SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN** a favor de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S,A “BBVA COLOMBIA S.A” y en contra de FRUCTUOSO GOMEZ LAGUADO, conforme al auto de mandamiento de pago de fecha 30 de Septiembre de 2019.

Se ordenará la práctica de la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

De igual manera se fijará el valor de las agencias en derecho, en la suma **\$1.520.000**

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

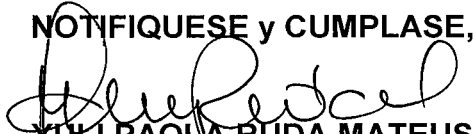
PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN a favor del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S,A “BBVA COLOMBIA S.A” y en contra de FRUCTUOSO GOMEZ LAGUADO, conforme al auto de mandamiento de pago de fecha 30 de Septiembre de 2019.

SEGUNDO: ORDENAR a las partes para que presenten la liquidación del crédito con fundamento en los parámetros establecidos en el artículo 446 del CGP.

TERCERO: CONDENAR al demandado al pago de las costas. Líquidense en la forma anotada en la parte motiva.

CUARTO: FIJAR el valor de las agencias en derecho, en la suma **\$1.520.000**.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,


YULI PAOLA RUDA MATEUS
Juez



rm

República de Colombia



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, trece (13) de Marzo de dos mil veinte (2020)

**REF. EJECUTIVO PREVIAS
RAD. 54-001-40-03-009-2019-00793-00**

Teniendo en cuenta lo solicitado por la apoderada judicial de la parte actora en su memorial al folio 22, se accederá a decretar la terminación del proceso, por pago total de la obligación, reuniéndose las previsiones del art. 461 del C G P.

En razón de lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso ejecutivo seguido por **INVERSIONES Y VALORES DEL ORIENTE LTDA** en contra de la sociedad **TODO EL MERCADO SAS, JUAN GUILLERMO SALAZAR ARISTIZABAL y JHON FREDDY GELVEZ ROJAS**, por pago total de la obligación y costas procesales.

SEGUNDO: Teniendo en cuenta la constancia secretarial que precede, se ordena **LEVANTAR** las medidas de embargo y secuestro que hubieran sido decretadas y practicadas. Oficiese en tal sentido a quien corresponda.

TERCERO: SECRETARIA en caso de que llegare embargo de remanentes, dé aplicación al art. 466 del C.G. del P.

CUARTO: ORDENAR el desglose del documento base de la ejecución, a favor de la demandada.

QUINTO: Una vez ejecutoriado el presente auto por secretaria archívese el expediente.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

YULI PAOLA RUDA MATEUS
 Juez

RC/MC

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, fijado hoy
_____ a las 8:00 A.M.

Original Firmado

Secretaria Juzgado 9
 Civil Municipal



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, doce (12) de junio de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA: EJECUTIVO PREVIAS
RADICADO: 54-001-40-03-009-2019-00967-00

Comoquiera que la parte demandada, se encuentra debidamente notificado por aviso, sin que presentara excepciones contra el mandamiento de pago, se ordena de conformidad con el inciso 2º del artículo 440 del CGP, **SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN** a favor del BANCO POPULAR S.A y en contra de CARLOS ALBERTO CORDOBA JARAMILLO, conforme al auto de mandamiento de pago de fecha 20 de noviembre de 2019.

Se ordenará la práctica de la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

De igual manera se fijará el valor de las agencias en derecho, en la suma **\$1.573.400**

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

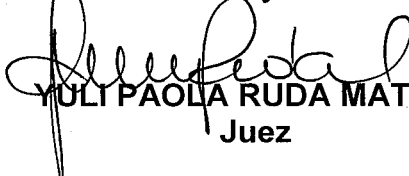
PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN a favor del BANCO POPULAR S.A y en contra de CARLOS ALBERTO CORDOBA JARAMILLO, conforme al auto de mandamiento de pago de fecha 20 de noviembre de 2019.

SEGUNDO: ORDENAR a las partes para que presenten la liquidación del crédito con fundamento en los parámetros establecidos en el artículo 446 del CGP.

TERCERO: CONDENAR al demandado al pago de las costas. Líquidense en la forma anotada en la parte motiva.

CUARTO: FIJAR el valor de las agencias en derecho, en la suma **\$1.573.400**.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,


YULI PAOLA RUDA MATEUS
Juez

rm





**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL.**

San José de Cúcuta, 12 de junio de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA: EJECUTIVO

RADICADO: 54001-4003-009-2020-00003-00 ✓

Teniendo en cuenta lo solicitado por la apoderada judicial de la parte actora, visto al folio 40 del cuaderno No. 1, la constancia secretarial que antecede y encontrándose y reunidas las previsiones del art. 461 del C G P, es por lo que es viable decretar la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

En consecuencia, se dispone cancelar las medidas cautelares decretadas en autos.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

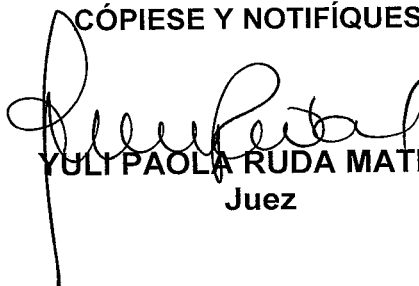
PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso ejecutivo radicado con el No 2020-00003, instaurado por Conjunto Cerrado Ibiza Country House y en contra de Nelly Castellanos Rivera, por pago total de la obligación, de conformidad con lo normado en el art. 461 del C G P.

SEGUNDO: en Cancelar las medidas cautelares decretadas en autos. Líbrese los oficios pertinentes con las indicaciones del caso. Secretaria en caso de que llegare embargo de remanente dese aplicación a lo dispuesto en el artículo 466 del C.G.P.

TERCERO: Desglosar a cargo de la parte demanda los documentos base de este proceso.

CUARTO: Ejecutoriada esta providencia y cumplido lo anterior, archívese lo actuado previa anotación en los libros radicadores correspondientes.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE


YULI PAOLA RUDA MATEUS
Juez

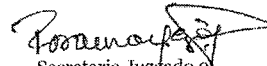


**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, fijado hoy
_____ a las 8:00 A.M.

Original Firmado


Secretaria Juzgado 9
Civil Municipal



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL.**

San José de Cúcuta, 12 de junio de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA: EJECUTIVO

RADICADO: 54001-4003-009-2020-00113-00✓

Teniendo en cuenta lo solicitado por la apoderada judicial de la parte actora, visto al folio 30 del cuaderno No. 1, y reunidas las previsiones del art. 461 del C G P, es por lo que es viable decretar la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

En consecuencia, se dispone cancelar las medidas cautelares decretadas en autos.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

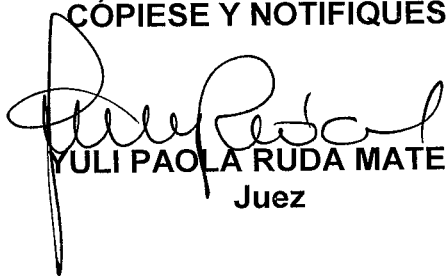
PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso ejecutivo radicado con el No 2020-00113-00, instaurado por el Bancolombia S.A. y en contra de Nury Adriana Contreras Roza, por pago total de la obligación, de conformidad con lo normado en el art. 461 del C G P.

SEGUNDO: Cancelar las medidas cautelares decretadas en autos. Líbrese los oficios pertinentes con las indicaciones del caso. Secretaria en caso de que llegare embargo de remanente dese aplicación a lo dispuesto en el artículo 466 del C.G.P.

TERCERO: Desglosar a cargo de la parte interesada los documentos base de este proceso.

CUARTO: Ejecutoriada esta providencia y cumplido lo anterior, archívese lo actuado previa anotación en los libros radicadores correspondientes.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE


YULI PAOLA RUDA MATEUS
Juez

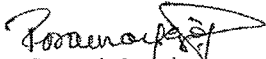


**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, fijado hoy
_____ a las 8:00 A.M.

Original Firmado


Secretaria Juzgado 9^o
Civil Municipal